**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del ecuador, en adelante Constitución dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.”.

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”.

Que, el artículo 381 de la Constitución señala: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales que incluyan los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. ( .)El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.”.

Que, el artículo 382 de la Constitución “reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”.

Que, el artículo 417, literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), referente a los bienes de uso público señala que forman parte: “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.”.

Que, el artículo 425 del COOTAD dispone que: “ Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código.”.

Que, el artículo 427 del COOTAD reza que: “El uso indebido, destrucción ( …) de cualquier calce de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.”.

Que, la Disposición General Décima Tercera del COOTAD, establece que: “Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el Art. 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable ( …). En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.”.

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado, deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.”.

Que, el artículo 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que: “El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.”.

Que, el artículo 92 de la referida ley, señala: “El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas, b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales, deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.”.

Que, el artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece sobre las actividades deportivas recreativas: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”.

Que, el artículo 95 de la norma ibídem establece que el objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural “(…) es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tiene como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.”.

Que, el artículo 96 de la norma ibídem establece a Estructura del deporte barrial y parroquial “La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. (…) La estructura del deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. ( .) En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas Deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales.”.

Que, el artículo 140 de la norma ibídem establece la administración para las instalaciones públicas “Sera de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública”;

Que, el artículo 144 de la norma ibídem dispone que: “La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta ley (…);

Que, el artículo 146 de la norma ibídem dispone que: “Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental (…)”;

Que, el artículo 147 inciso tercero de la norma ibídem indica que: “se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas (…)”;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0097, publicada en el Registro Oficial No. 183, del 3 de octubre de 2003, en la Sección II, Capítulo V, Título II del Libro Primero del Código Municipal, referente a la Entrega de Bienes en Convenios de Uso, se incorporaron siete artículos referentes a “Los Convenios para la Administración y Uso Múltiple de Áreas Recreativas y Deportivas del Distrito Metropolitano de Quito.”;

Que, la Ordenanza ibídem establece “la posibilidad de que el Concejo Metropolitano, previo al cumplimiento de ciertos requisitos, pueda autorizar la celebración de los señalados Convenios, entre la Administración Zonal respectiva y las Ligas Parroquiales, Barriales, Comités Pro- mejoras, Juntas Parroquiales, y Organizaciones de la comunidad; y en el caso de Áreas Deportivas, también se contará con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación.”;

Que, mediante Ordenanza No. 214, sancionada el 15 de mayo de 2007, en su artículo 1 queda suprimida toda referencia a “deportiva, deportivas, deportivos”, del contenido de los artículos enumerados 1,2,3,4,5,6,7 incorporados a continuación del artículo 1 I. 312 del Código Municipal, por las Ordenanzas Nos. 097 del 15 de septiembre de 2003 y 171, del 5 de enero del 2005, y,

Que, la disposición transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 233 sancionada el 21 de septiembre de 2018 y modificatoria de las Ordenanzas Nos. 097 y 171, de 3 de octubre de 2003 y 9 de enero de 2006, respectivamente y sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 21, de 15 de mayo del 2007, que regula el proceso bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, establece que en el plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaria de Coordinación Territorial conjuntamente con la dirección Metropolitana de Deporte y Recreación, deberán elaborar un reglamento que contenga; los métodos de manejo, control, y acceso de la ciudadanía al bien objeto del convenio de uso y ejecución de los convenios que hace referencia la presente ordenanza; instructivo de los valores de autofinanciamiento a ser determinados por parámetros objetivos como infraestructura disponible, programación, número de participantes, entre otro y elaborar un formato de convenio que será conocido por la comisión de Propiedad y Espacio Público en el que se establezcan todos los aspectos necesarios para garantizar la conservación de los inmuebles entregados.

**EMITE EL SIGUIENTE**

**REGLAMENTO A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LAS ORDENANZAS NOS. 097 Y 171, DE 3 DE OCTUBRE DE 2003 Y 9 DE ENERO DE 2006, RESPECTIVAMENTE Y SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 214, DE 15 DE MAYO DEL 2007, QUE REGULA EL PROCESO BAJO EL CUAL SE SUSCRIBIRÁN LOS CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METOPOLITANO DE QUITO**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES DEL CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Art. 1.-** Objeto.- El presente reglamento establece las normas de aplicación para la suscripción, renovación y terminación del Convenio de Uso y Administración de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art.** **2.-** Del Convenio.- Se entiende por Convenio el acuerdo de voluntades entre el GAD del Distrito Metropolitano de Quito y las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial, determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación física y Recreación y cuyo objeto es la entrega de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal a favor del beneficiario para su uso y administración.

**Art.** **3.-** De la Forma del Convenio.- El proyecto de Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos Municipales realizado por la Administración Zonal, previo a ser presentado ante el Concejo Metropolitano de Quito , para su aprobación deberá contener al menos las siguientes cláusulas:

* Comparecientes
* Antecedentes: fundamentación técnica y jurídica que motiva la suscripción del Convenio
* Objeto del Convenio
* Obligaciones de la partes
* Mantenimiento y pago de servicios
* Plazo
* Naturaleza y Descripción del Bien Municipal
* Entrega del Bien Municipal
* De los informes
* Administración, supervisión y fiscalización del Convenio
* Relación laboral o de dependencia
* Terminación
* Controversias
* Liquidación y Finiquito
* Domicilio de las partes para notificaciones
* Documentos habilitantes
* Aceptación y ratificación de las partes

**Art. 4.-** De los Informes.- El Proyecto de Convenio será presentado por la Administración Zonal ante el concejo Metropolitano de Quito de acuerdo al procedimiento de suscripción establecido en la Ordenanza Metropolitana 233. El proyecto deberá ser presentado en un solo expediente que además contenga los informes establecidos en el artículo 6 de la citada ordenanza y los informes que corresponden a la Administración Zonal, los cuales contemplaran lo siguiente:

Informe Técnico de Territorio: Deberá contener la descripción exacta del bien municipal que incluya linderos y área específica a entregar en convenio, detalle de todos los elementos constructivos existentes y estado de los elementos identificados.

Informe Legal: Deberá contener análisis sobre la competencia de suscripción del convenio, verificación del predio como propiedad municipal, constatación de la calidad del solicitante del convenio de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de la ordenanza.

Informe participación: Deberá contener el proceso de socialización de la suscripción del convenio con la comunidad del sector, en donde se encuentra ubicado el escenario deportivo y sus instalaciones; en la socialización se deberá informar a la comunidad de las instalaciones que serán entregadas en convenio, cronograma de actividades y las obligaciones a las que la organización se compromete.

Los informes deberán contener toda la documentación de respaldo que permita verificar la motivación contenida en los mismos.

**Art. 5.-** Del Plazo.- Previo a la renovación del plazo del convenio, el cual podrá ser de un plazo máximo de hasta 10 años, en concordancia con la disposición transitoria décimo primera de la ley de la COOTAD, la administración zonal deberá emitir un informe en el cual se evidencie el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, específicamente respecto al uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, las condiciones del convenio, y de los requisitos.

**Art.** **6.-** De la Obligaciones.- El Convenio deberá detallar las obligaciones adquiridas por el beneficiario; así como las obligaciones del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, y entre ellas son de obligatorio cumplimiento las siguientes:

1. El beneficiario deberá comunicar por escrito al Administrador del Convenio el Plan trimestral de Mantenimiento Calendarizado, el cual procurará no interrumpir las actividades de la comunidad, identificando las necesidades de atención preventiva, correctiva, urgente y emergente.
2. El beneficiario deberá entregar la planificación trimestral de actividades deportivas, al administrador del Convenio; señalando en forma clara los espacios, tiempos y periodos destinados al beneficiario y a la comunidad.

**Art. 7.-** De las prohibiciones.- El beneficiario deberá coordinar con los actores deportivos y sociales, a fin de establecer un plan de acción que garantice que los usuarios de los escenarios deportivos y los involucrados en las actividades deportivas planificadas no ingresen, no consuman, no comercialicen bajo ningún concepto bebidas alcohólicas y sus derivados, tabaco y otras sustancias psicoactivas; así como prohibir el ingreso de personas en estado etílico o bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva.

**TITULO II**

**DE LA NATURALEZA DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art. 8.-** De la Instalación y Escenario Deportivo.- El predio materia del Convenio de Uso y Administración, es un bien de uso público con acceso de la comunidad, escuelas de Fútbol de la dirección Metropolitana de Deportes y recreación, personas con discapacidad o adultos mayores y deportistas asociados o federados a la organización deportiva barrial beneficiaria, y se lo destinará para actividades deportivas y recreativas de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana 233, este Reglamento y el Convenio.

Para el uso de los escenarios e instalaciones deportivas mediante reservación, tendrán exclusivamente prioridad los niños, jóvenes con discapacidad, adultos mayores o grupos vulnerables; y todas las organizaciones sociales ,deportivas ,gremiales ,etc, serán responsables de los bienes y servicios existentes en los escenarios e instalaciones deportivas administradas por la organización deportiva barrial beneficiaria y se someterán a lo que se determine en el reglamento interno de la misma en lo que concierne a responsabilidad por daños y perjuicios a las mismas.

Todos los eventos que se realicen dentro del predio deberán enmarcarse en la disciplina, las buenas costumbres y las normas generales de convivencia armónica y respetando el Reglamento Interno de la organización deportiva beneficiaria del convenio.

**Art.9.-** Categorización de las instalaciones y escenarios deportivos: Las instalaciones y escenarios deportivos, se clasifican en 5 grandes categorías:

**Categoría 1:** Canchas que no cuentan con ningún tipo de infraestructura. **Categoría 2:** Canchas que cuenten con cerramiento y/o baterías sanitarias

**Categoría 3:** Canchas de tierra, césped natural o sintético con infraestructura básica como: cerramiento, batería sanitaria, graderíos con cubierta y canchas uso múltiple.

**Categoría 4:** Canchas de tierra, césped natural o sintético con infraestructura completa que conste de cerramiento, batería sanitaria, graderíos con cubierta y canchas uso múltiple.

**Categoría 5:** Canchas sintéticas que cuentan con toda la infraestructura.

**TITULO III**

**DE LAS TARIFAS**

**Art.** **10.-** Autofinanciamiento: El beneficiario podrá cobrar para el ingreso a los escenarios deportivos dentro de sus programaciones y cuyo monto podrá ser propuesto al GAD Distrito Metropolitano de Quito. El monto propuesto deberá contar con la debida justificación y con el informe de factibilidad de la Administración Zonal correspondiente de manera conjunta con el ente metropolitano encargado del Deporte.

El informe de factibilidad estipulado en el párrafo anterior, consiste en la verificación por parte de las entidades competentes del cumplimiento de los valores establecidos como límite de cobro, los cuales no podrán exceder de 0,003886 % de una RMU. En el caso de los escenarios que cuente con canchas de césped sintético el valor por ingreso deberá ser diferenciado para los jugadores; dicho valor no podrá exceder del 0,0064766% de una RMU y para los espectadores no podrán exceder del 0,003886 % de una RMU.

**Art. 11.-** De los Servicios Complementarios: La propuesta del monto por parte del beneficiario además deberá contener un plan de acción que contenga un programa de vinculación con la comunidad, que brinde servicios sociales y deportivos, dichos servicios, a través de los cuales cada organización pueda obtener recursos para el mantenimiento y cuidado del espacio.

Cuando se trataré de la prestación de un servicio (bares,gimnasios, locales comerciales, restaurantes ,etc)que requiera el arrendamiento y/o alquiler de los elementos constructivos o espacios que se encuentren dentro de la instalación y escenario deportivo de propiedad municipal, el beneficiario deberá poner en conocimiento de la Administración Zonal, la propuesta de prestación de servicio. La Administración Zonal deberá emitir el informe de viabilidad que incluya el análisis correspondiente sobre la sujeción y aplicación de los procedimientos de contratación pública y la coordinación con el beneficiario, para que las normativas y procedimientos legales sean aplicados.

**TITULO IV**

**DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Art. 12.-** De la Verificación.- Es obligación de la Administración Zonal emitir los informes de verificación correspondientes durante la vigencia del plazo del convenio de uso y administración de la instalación y escenario deportivo, el cual tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario

**Art.** **13.-** De la terminación.- Es competencia del concejo Metropolitano dar por terminado el Convenio de Uso y Administración de Instalaciones y Escenarios Deportivos de propiedad municipal de manera motivada y con sustento en los informes de verificación emitidos por la Administración Zonal correspondiente.

**Art.14.-** De las causales para Terminación del Convenio de Uso y Administración de Instalaciones y Escenarios Deportivos:

1. Por incumplimiento del objeto del convenio,
2. Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios a través del presente Convenio,
3. Por vencimiento del plazo,
4. Por mutuo acuerdo de las partes,
5. Por terminación anticipada y unilateral por parte de la Administración Zonal, debidamente motivada y fundamentada legalmente.